

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 32

Referencia:

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-05-1996

Título: POR EL CUAL SE CREA UNA COMISION PERMANENTE PARA EL MANEJO DE LOS SEGUROS DEL ESTADO.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 23032

Publicada el: 09-05-1996

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Seguridad social, Beneficios del trabajador, Ministerio de Comercio e Industrias, Seguros

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.663

Rollo: 139

Posición: 1318

para celebrar el contrato de compraventa sobre la finca resultante del lote No.4, de acuerdo a las disposiciones de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

TERCERO: ADVERTIR al Instituto Panameño de Turismo que la Finca que resulte, luego de realizada la segregación del Lote No.4 de la Finca No.5769, inscrita al Tomo 550, Folio 366, deberá ser destinada exclusivamente para el desarrollo, fines y propósitos del Proyecto turístico.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá a los 1 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores a.i.
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 32

(De 1 de mayo de 1996)

"POR EL CUAL SE CREA UNA COMISION PERMANENTE PARA EL MANEJO DE LOS SEGUROS DEL ESTADO."

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario mantener en el sector público una política coherente en materia de contratación de pólizas de seguros y de corredores de seguros que se traduzca en ahorros y beneficios para el Estado, fundamentado en los principios de transparencia, economía y responsabilidad postulados en la Ley de Contrataciones Públicas.

Que se mantiene vigente la Resolución No. 06 de 27 de diciembre de 1991, emitida por el Consejo Técnico de Seguros, en la cual se estableció el manual de tarifas aplicables a los Seguros del Estado, excepto los riesgos especiales, así como la tabla porcentual de comisiones que las compañías de seguros deberán pagar a los corredores de seguros del sector público en concepto de honorarios profesionales.

Que es conveniente establecer una Comisión Gubernamental permanente que se encargue de los asuntos relacionados con los seguros en el sector público y fiscalice la correcta aplicación de las disposiciones vigentes en materia de Seguros del Estado.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO : Se establece de manera permanente, La Comisión de Seguros del Estado, la cual estará integrada por un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un representante de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias y un representante de la Contraloría General de la República, quienes serán nombrados por sus Ministros y el Contralor General de la República respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO : La Comisión de Seguros del Estado revisará y recomendará las condiciones generales y particulares, así como las tarifas aplicables para todas las pólizas que requiera contratar el sector público. Cualquier cambio lo someterá al Consejo Técnico de Seguros para su aprobación. Para los efectos del presente Decreto, el Estado panameño será considerado en su totalidad como un solo cliente, pero en ningún momento las condiciones, especificaciones y tarifas especiales serán aplicables a la suscripción de pólizas de asegurados particulares.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión de Seguros del Estado será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de contratación de pólizas de seguros y de corredores de seguros en el sector público y tendrá la facultad de elaborar los procedimientos a seguir para el desarrollo del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO : La Comisión de Seguros del Estado deberá velar para que el sistema de contrataciones de corredores de seguros se realice por medio de acto público, en base a la legislación vigente sobre contrataciones públicas, en la que participen la mayor cantidad de corredores profesionales de seguros para el manejo, organización, atención de reclamos de seguros y la aplicación de un programa de administración de riesgos, que tenga el objetivo de producir ahorros en las contrataciones de seguros en el sector público.

ARTÍCULO QUINTO : La Comisión de Seguros del Estado coordinará con la Contraloría General de la República las estadísticas de seguro del Estado, con relación a las primas, comisiones, siniestros y cualquiera otra que resulte de interés para el análisis respectivo.

ARTÍCULO SEXTO : Este Decreto Ejecutivo reemplaza al No. 357 al 29 de agosto de 1994 y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la República de Panamá, a los un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias